

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Carreteras.

Remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas el proyecto de carretera de tercer orden de la de Cuellar á Peñafiel á Villafuerte, he dispuesto en conformidad á lo que previene el art. 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecucion de la Ley de carreteras de 4 de Mayo anterior, que el referido proyecto sea expuesto al público por término de treinta días en la Seccion de Fomento de este Gobierno civil á fin de que las corporaciones municipales y particulares interesados en el proyecto, hagan las observaciones que crean oportunas.

Valladolid 20 de Abril de 1893.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal*.

Núm. 1.038.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

A la doce de la mañana del día 4 del próximo mes de Mayo y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado al efecto y de un señor Concejal en representacion del Excmo. Ayun-

tamiento, tendrá lugar en la Oficina Secretaría del Negociado de Obras, la subasta pública por pliegos cerrados, de construccion de sesenta y cinco metros de encauzamiento del rio Esgueva, entre los puentes de la calle de Santiago y Espolon Viejo.

El tipo de la subasta es de diez y nueve mil novecientos cincuenta y ocho pesetas veinticinco céntimos, y el de consignacion ó fianza de novecientos noventa y ocho pesetas que se elevará por el rematante á la suma de mil ciento noventa y seis.

El expediente y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la referida oficina para los que deseen examinarlos.

No se admitirá proposicion alguna que no se halle redactada en el papel correspondiente ó ajustada al siguiente

Modelo de proposicion.

D. F. de T., acepta las condiciones para cubrir sesenta y cinco metros del Esgueva en el trayecto comprendido entre la calle de Santiago y el Puente del Espolon, y se compromete á ejecutar dichas obras con la baja de tanto por ciento (en letra) de los precios del presupuesto.

(Lugar, fecha y firma.)

Valladolid 19 de Abril de 1893.—El Alcalde, *José de Hornedo*.

Talon núm. 124.

Núm. 1.005.

Ayuntamiento constitucional de Bamba.

Con autorizacion del Sr. Administrador de Impuestos y Propiedades y por acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, se saca á pública subasta con privilegio de la exclusiva en la venta al por menor de los vinos, aguardientes y licores, aceites, carnes de todas clases frescas y saladas y de la sal comun, bajo el tipo de dos mil cuatrocientas noventa y seis pesetas y dos céntimos; y el de venta libre del vinagre, cerveza, sidra, etc., de los pescados, escabeches y conservas, del jabon duro y blando, carbon vegetal y de toda clase de granos, para el año económico de 1893 á 1894, bajo el tipo de novecientas cincuenta y nueve pesetas y treinta y seis céntimos, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento; cuya subasta tendrá lugar el día primero de Mayo del corriente año en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento á las once de su mañana, por el sistema de pujas á la llana, según determina la regla 2.^a del art. 74 del Reglamento del ramo. No será admitida ninguna proposicion sin previo depósito del dos por ciento y sin la garantia de fiador de responsabilidad y arraigo.

Bamba 14 de Abril de 1893.—El Alcalde, Isidro Fresno.—El Secretario, Mariano Perez.
Talon núm. 191.

Núm. 1.006.

Ayuntamiento constitucional de Montemayor.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios, el día veinticinco del corriente á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta por pujas á la llana del arriendo á venta libre de los derechos del Tesoro y recargos que devenguen las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial, por un período de uno á tres años, contados desde el próximo de 1893 á 1894, bajo el tipo, con inclusion del 3 por ciento de cobranza y conduccion, de cinco mil trescientas diez pesetas y sesenta y ocho céntimos, y demás condiciones consignadas en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Si por falta de licitadores no tuviere efecto la primera subasta, se celebrará la segunda y última el día cinco de Mayo próximo en el local y hora expresada, advirtiendo que para ser licitador es indispensable depositar en arcas municipales el dos por ciento de aquella cantidad, con obligacion el que remate de pres-

tar fianza en metálico por valor de la cuarta parte del importe por que aquel se adjudique.

Montemayor 15 Abril de 1893.—El Alcalde, Francisco Bachiller.

Talon núm. 192.

Núm. 1.067.

Don Miguel Llorente Pelaz, Alcalde constitucional de Ciguñuela.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se arriendan á venta libre los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal en esta villa durante el próximo año económico de 1893 á 1894, cuyo remate tendrá lugar el día 27 del corriente de 10 á 12 de su mañana en la Casa Consistorial bajo el tipo de 3.256 pesetas y 82 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitacion se verificará por pujas á llana, bajo las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma el 2 por 100 ó acreditar que lo ha verificado en las arcas del Tesoro ó en las municipales. Si no hubiere poster en la primera se verificará una segunda á los diez días y á las horas señaladas.

Ciguñuela 15 de Abril de 1893.—El Alcalde, Miguel Llorente.

Talon núm. 193.

Num. 1.008

Ayuntamiento constitucional de Cigales.

Acordado por esta Corporacion en union de los contribuyentes asociados el arriendo á venta libre de los derechos de las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes durante el año económico de 1893-94 se anuncia la subasta por pujas á la llana, para el día 29 del corriente mes de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial ante la Comision nombrada por este Ayuntamiento, bajo el tipo de 9.772 pesetas 77 céntimos á que asciende el cupo y recargos autorizados y con sujecion al pliego de condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion para conocimiento de toda persona que la desee; debiendo advertir que solamente se admitirán posturas á los que acrediten haber consignado el 2 por 100 del tipo conforme á los articulos 49 y 50 del Reglamento.

Cigales á 16 de Abril de 1893.—El Alcalde, Antonio Malfaz.

Talon núm. 194.

Núm. 1.009.

Don Atanasio Moreton Madruga, Alcalde Constitucional de esta villa de San Miguel del Arroyo.

Hago saber: Que con arreglo al art. 39 del Reglamento de Consumos este Ayuntamiento y asociados han acordado cubrir el cupo del impuesto señalado á todas las especies de consumos de este término para el año económico de 1893 á 94, intentando los encabezamientos gremiales voluntarios, y al efecto de que este acuerdo pueda cumplirse, invito á los que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen y expendan ó trafiquen en dichas especies en el casco y radio de este término municipal á fin de que en el término de cinco días á contar desde esta fecha ó la de su insercion en el BOLETIN OFICIAL presenten al Ayuntamiento sus proposiciones, teniendo entendido que para los encabezamientos sirve de base el importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados y que serán admitidas las proposiciones que cubran sus referidos cupos totales. Transcurridos que sean los cinco días fijados sin que se presenten los Comisionados de los referidos gremios, se entenderá que renuncian de los encabezamientos parciales ó gremiales de que se hace mérito.

San Miguel del Arroyo 13 de Abril de 1893.—Atanasio Moreton.—Por su mandado, Patrio Diaz Carro, Secretario.

Num. 1.017.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Caballeros.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y contribuyentes asociados, se arriendan á venta libre y en pública licitacion los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales, líquidos y sal en este distrito municipal durante el período de uno á tres años consecutivos, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 4.550 pesetas y 50 céntimos á que asciende el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados.

El remate primerc ó subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el día 24 del corriente mes de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en el cual se expresa que para ser admisible la postura se necesita presentar la carta de pago que acredite el depósito previo del 2 por 100 del tipo de subasta.

Si la primera subasta no tuviese efecto por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 4 del próximo mes de Mayo á la misma hora y en el referido local.

Villanueva de los Caballeros 13 de Abril de 1893.—El Alcalde, Claudio Asensio Centeno.—P. S. M., Tomás Legido, Secretario.

Talon núm. 195.

Núm. 1.018.

Don Cirilo Rodriguez, Alcalde constitucional de esta villa de Ceinos.

Hago saber: Que habiendo resultado sin efecto los encabezamientos gremiales, se anuncia la subasta del arriendo del impuesto de consumos, cereales, sal y alcoholotes, á venta libre para el año económico de 1893 á 94, la cual ha de tener lugar el día treinta del actual en la Sala del Ayuntamiento ante la Corporacion, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de tres mil treinta pesetas á que asciende el cupo del Tesoro, recargo del ciento por ciento sobre todas las especies excepto la sal y tres por ciento de cobranza sobre la cuota del Tesoro y demás condiciones consignadas en el expediente de su razon que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion donde podrán examinarlas los que deseen interesarse en el arriendo entre las cuales se encuentra la de que para hacer postura se necesita acreditar el depósito previo del dos por ciento del tipo de la subasta, y si en la primera subasta no se presentasen licitadores tendrá lugar la segunda el día ocho del mismo, en dicho local y á las horas designadas, admitiendo posturas por las dos terceras partes conforme al Reglamento.

Ceinos 16 de Abril de 1893.—El Alcalde, Cirilo Rodriguez.—El Secretario, Lázaro Castañeda.

Talon núm. 196.

Núm. 1.021.

Ayuntamiento constitucional de Villanubla.

Habiendo resultado sin efecto la subasta intentada para el arriendo á libre venta de los derechos de las especies de consumos de esta villa por el tiempo de tres años económicos, se convoca á una segunda que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 27 del actual y horas de once á una de su tarde, sirviendo de tipo las dos terceras partes del valor asignado á cada especie, según presupuesto, advirtiéndose que esta solo se refiere al ejercicio de 1893-94, depositando previamente el 2 por 100 y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion municipal.

Villanubla 16 de Abril de 1893.—El Alcalde, Francisco Valentin.

Seccion quinta.

Núm. 963.

Don Manuel García Lopez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su Partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Claudio Lopez Perez, natural de Villafranca de Duero, en el Partido de la Nava del Rey, en esta provincia, confinado que ha sido en el Penal de esta Ciudad, y despues preso en la Cárcel de la Coruña de donde se fugó, hijo de Manuel y Urbana, de treinta años, soltero, labrador, con instruccion, cuyas señas personales se insertan á continuacion; para que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de la Coruña y esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo sito en la planta alta del Palacio de Justicia con el fin de constituirse en prision, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en virtud de carta orden de la Sala de lo Criminal de la audiencia del Territorio, que emana de causa que contra dicho sujeto se sigue sobre estafa por el procedimiento del entierro.

Así bien ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion de dicho Claudio Lopez Perez á la Cárcel de Audiencia de esta Ciudad á mi disposicion.

Dado en Valladolid á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel García Lopez.—Por mandado de S. S.^a, Anastasio H. Almaráz.

Señas del procesado.—Pelo y ojos negros, estatura regular, color bueno.

Núm. 977.

Don Manuel García Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por virtud del presente edicto se cita y llama á Juan Antonio Gomez Rey, que en veinticinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno fué licenciado del Penal de esta Ciudad, pasando á fijar su residencia á Calahorra (Logroño) y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez dias contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en los estrados de este Juzgado y Escribanía del refrendante á prestar declara-

cion en la causa que bajo el núm. 48 de este año y por el delito de tentativa de estafa se sigue en este Juzgado, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á quince de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel García Lopez.—P. S. M., Toribio Diez.

Núm. 978.

Don Manuel García Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Petra Osuna, Eustaquio de Dios y Fermín Sanchez, habitantes que han sido en Madrid y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa que me hallo instruyendo contra Juan Vargas y otros sobre estafa por el procedimiento del entierro, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á quince de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel García Lopez.—Por mandado de S. S.^a, Anastasio H. Almaraz.

Núm. 998.

Don Emilio Frias Lomelino, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza de que se hará mencion, se ha dictado Sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal que siguen:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres; el Sr. D. Manuel García Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital, habiendo visto los precedentes autos, seguidos entre partes, de la una como demandante, Herenegildo Fernandez Rodriguez, mayor de edad, jornalero, vecino de esta Capital, representado por el Procurador Domingo, bajo la direccion del Letrado D. Rafael Torres Arnaiz, y de la otra como demandado, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Cistérniga sin representacion por estar declarado en rebeldia, entendiéndose, por lo tanto, en lo que al mismo

se refiere con los Estrados del Juzgado, sobre que al primero se le declare pobre para litigar con el último, sobre pago de cantidades y dietas devengadas por el demandante en concepto de Agente ejecutivo.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al referido Hermenegildo Fernandez Rodriguez, con opción á los beneficios que la Ley otorga á los de su clase y solo para litigar con el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Cistérniga, entendiéndose la concesion de tal beneficio, sin perjuicio de las obligaciones que determinan los artículos treinta y siete y treinta y ocho de la precitada ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi Sentencia, que en atención á la rebeldía del demandado, se publicará en la forma que marca el doscientos ochenta y tres, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel García López.

La anterior Sentencia fué publicada y notificada al Procurador de la parte demandante el mismo día de su pronunciamiento.

Lo relacionado es cierto y lo copiado concuerda con su original á que me remito. Para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Licenciado, Emilio Frias.

Talon núm. 218.

Núm. 833.

Don Pedro Sainz de Baranda, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintinueve del actual, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con las formalidades de ley, la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.^a Una tierra en término del Campillo, al pago de las Zarzas, de cabida de obrada y media, que linda al Naciente con otra de herederos de Montealegre y lo mismo al Norte, Mediodía con majuelo de Rosalino Mayor y al Poniente con el sendero de las Zarzas; tasada en ciento ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

2.^a Otra tierra en el mismo término y pago, de cabida de cuatro obradas y media, linda al Norte con otra de herederos de Montealegre y lo mismo al Naciente, Mediodía calzada de Salamanca y al Poniente con tierra de Murga; tasada en quinientas setenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

3.^a Otra tierra en dicho término al pago

de la Barbera, de cabida de una obrada, linda al Naciente y Norte con otra de herederos de Clemente Campo, Mediodía con tierra de Villafuerte, y Poniente otra de herederos de don Marcelo Lorenzo; tasada en ciento veinticinco pesetas.

4.^a Otra tierra en igual término y pago de la Venta, de cabida de media obrada, linda al Naciente y Norte otra del Marqués de Castro-Serna, Mediodía otra de la Marquesa de Bendaña y al Poniente otra de D. Eusebio Giraldo; tasada en sesenta y dos pesetas y media.

5.^a Otra tierra en el mismo término y pago, de cabida de una obrada, linda al Norte y Saliente otra de herederos de Montealegre, Mediodía la calzada de Salamanca, y al Poniente con otra de herederos de Montealegre; tasada en ciento veinticinco pesetas.

6.^a Otra tierra en mencionado término al prado Redondo, de cabida de obrada y media, linda al Norte con otra de Jorge Herrero, hoy sus herederos, Mediodía y Poniente con el prado Redondo y al Naciente con la misma de Jorge Herrero; tasada en ciento ochenta y siete pesetas y media.

7.^a Otra tierra en término de Brahojos, al pago de la Fuente Romualdo, de cabida de una obrada, linda al Naciente y Norte otra de Carlos García, Mediodía y Poniente otra de Auctero Alonso, tasada en ciento veinticinco pesetas.

8.^a Un pinar en término del Campillo, al pago de Buenavista, de cabida de una obrada, linda al Norte y Poniente con el camino alto, Mediodía tierra de herederos de Montealegre y al Naciente otra de Eleuterio Cuadrado; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

9.^a Un majuelo al pago de las Carboneras, en igual término, de cabida de una aranzada, linda al Norte y Saliente con tierra de don Eusebio Giraldo, Mediodía otro majuelo de herederos de Felipe Gutierrez y al Poniente tierra de herederos de Montealegre; tasado en trescientas veinticinco pesetas.

10. Un pajar en el casco del Campillo, y su calle de Travesía, linda al Norte con otro de Lucas Velasco, Naciente y Mediodía la calle de su situacion y al Poniente corral de Marcelina Zamorano; tasado en quinientas setenta y cinco pesetas.

11. Y una casa en el casco de dicho pueblo del Campillo, y su calle Travesía, número siete, linda al Norte con otra de Toribio Vazquez, Sur y Poniente con la calle y Naciente lagar de herederos de Agapito Rico y corral de Rosalino Mayor; tasada en dos mil veinticinco pesetas.

Las once fincas descritas han sido embargadas á las resultas de los autos ejecutivos

promovidos por el Procurador D. Florencio Espiau y Seco, en nombre de D. Francisco Gutierrez Daza, vecino del Campillo, contra su convecino D. Manuel Gutierrez Gonzalez, sobre pago de dos mil trescientas setenta y cinco pesetas, intereses y costas, procedentes de préstamo, y se sacan á la venta en pública subasta, bajo las condiciones siguientes:

No se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las referidas fincas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para el remate, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Medina del Campo á seis de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Pedro S. de Baranda.—Ante mí, Casimiro Rodriguez Toribio.

Talon núm. 221.

Núm. 996.

Don Ignacio Rodriguez Pajares, Juez de primera instancia de esta Ciudad de la Nava del Rey y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía Colativa familiar fundada en la Iglesia Parroquial de Santa Maria de la villa de Alaejos, de este partido, por D. Manuel Perlínes Porres, Presbítero, Beneficiado que fué de la misma Iglesia, el diez y ocho de Septiembre de mil setecientos cincuenta y seis y agregacion que con igual fecha hiciera su hermano D. Pedro Gomez de Perlínes, uno y otro ante D. Lucas Gonzalez Carbonero, Escribano del mismo pueblo, para que comparezcan á deducirle en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues así lo tengo acordado en providencia del veintiocho de Marzo último, en la demanda promovida por el D. José Bañesteros Perlínes y D. Miguel Vicente Perlínes Salgado, vecinos respectivamente de Alaejos y Alba de Tormes, sobre adjudicacion á los mismos de dichos bienes en concepto de libres, previa conmutacion de cargas eclesiásticas.

Dado en la Nava del Rey á tres de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Ignacio Rodriguez.—D. S. O., Pedro Vergara.

Talon núm. 217.

Núm. 960.

Don Joaquin Alonso Ruiz, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Leandro Autillo Villalar, hijo de Gregorio y Ana, natural de Palencia, vecino de Valladolid, soltero, fotógrafo ambulante, de treinta años de edad, y Antonio García Lopez, hijo de Joaquin y Maria, natural de Zaragoza, vecino de Valencia, viudo, fotógrafo ambulante, cuyo actual paradero de los mismos se ignora, para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Valladolid, Valencia y Murcia, comparezcan en este Juzgado, á fin de ampliarles su declaracion en causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre hurto.

Además en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero á las Autoridades y dependientes de la Policía judicial, para que procedan á su busca y captura, poniéndolos caso de ser habidos á disposicion de este Juzgado en las Cárceles del partido.

Dado en Cartagena á once de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Joaquin Alonso.—Ante mí, Licenciado Francisco Tolsado.—Es copia: Francisco Tolsado.

Núm. 980.

Don Eustaquio Gutierrez Saiz, Juez de Instrucción de este partido de Reinosa.

Por el presente primero y único edicto cito y llamo á Daniel Villán Fernandez, de diez y nueve años de edad, hijo de Angel y Hermenegilda, vecinos de Bercianos, partido de Sahagún, provincia de León, de estado soltero, natural de Laguna Dalga, partido de La Bañeza, domiciliado últimamente en Sahagún, de profesion jornalero; estatura un metro 605 milímetros; peso cincuenta y dos kilos, dimensiones de las manos diez y nueve centímetros largas, por nueve anchas, idem de los pies, veintitres por nueve anchos, color de los ojos castaños, idem del pelo negro, cicatriz ninguna, color del rostro moreno, para que en el improrrogable término de diez días á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado y su sala audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo de una yegua en el pueblo de Cañeda, en la madrugada del dos de Octubre de 1890, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos

los señores Jueces de 1.^a instancia é instruccion y demás autoridades, civiles y militares é individuos de la policia judicial se sirvan practicar las más activas diligencias en la busca y captura de referido procesado, remitiéndole si fuere habido á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Reinosá á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Eustaquio Gutierrez.—P. S. M., Timoteo Lucio.

Núm. 905.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Fábrica militar de harinas de este distrito.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca por el presente anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios Militares de esta Capital y pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 25 del actual, á las once de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre wagon en la estacion de Valladolid ó la de Coreos, siendo su pago al contado, ó sea, dentro de los quince días después de hecha la entrega y la comprobacion de clase y peso al pié de fábrica. Las proposiciones para ser tomadas en consideracion deberán expresar el trigo por quintales métricos y el precio por pesetas y céntimos de peseta.

Valladolid 11 de Abril de 1893.—Pascual Rojo.

Talon núm. 222.

Núm. 906.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Fábrica militar de harinas de Aguilarejo.

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta de los aprovechamientos resultantes de esta Fábrica, resto de la molturacion de trigos hecha por cuenta de la Administracion militar en el presente mes, después de excluir trescientos quintales métricos de salvados y cinco de aechaduras vendidos en el día de hoy, calculándose los que ahora se anuncian en ciento cincuenta quintales métricos de salvados y tres de aechaduras pero que podrán ser más ó menos según la molturacion que se realice, se convoca á concurso que tendrá lugar el día 25 del actual á las doce de su mañana, en la Factoría de Utensilios de

esta Capital. Las proposiciones se presentarán por escrito, expresándose los artículos que se desean adquirir y su precio por cada quintal métrico, pudiendo comprender una sola proposicion los dos artículos ó bien uno sólo, quedando la Junta en libertad de aceptar ó nó las ofertas según convenga á la Administracion. La entrega de los aprovechamientos se hará al pié de fábrica, siendo de cuenta del rematante el envase ó trasvase á sacos de su propiedad y cargue. El pago se hará al mismo tiempo que la entrega de los artículos en oro, plata ó billetes del Banco de España, y el rematante deberá retirar aquéllos de la Fábrica en el término de seis días á contar desde el en que se celebre el concurso.

Valladolid 11 de Abril de 1893.—Pascual Rojo.

Talon núm. 223.

Núm. 964.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Fábrica de harinas de Aguilarejo.

Hace saber: Que debiendo procederse á la adquisicion de cuatro mil sacos-envases para harina y tres mil para trigo por medio de subasta pública, se convoca á los que deseen tomar parte en la misma teniendo presente que el acto deberá celebrarse el día 27 de Mayo próximo de 1893 á las once de su mañana, en la Factoría de Utensilios de esta Capital, sita en la Calle de Cadenas de San Gregorio, núm. 5, con arreglo al Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881 y disposiciones posteriores que la modifican, mediante proposiciones por escrito, arregladas al formulario inserto á continuacion.

Los licitadores que suscriban las proposiciones se hallarán presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta.

Los modelos de los sacos y el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta se hallarán de manifiesto en la expresada Factoría de Utensilios todos los dias no feriados de diez de la mañana á una de la tarde y el pliego de precios límites se hallará tambien de manifiesto en el mismo punto, dias y horas pero con solo cinco dias de antelacion al de la subasta.

Valladolid 15 de Abril de 1893.—Pascual Rojo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T...., vecino de.... habitante en la calle de.... núm.... según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratacion por subasta pública de cuatro mil sacos-envases para ha-

rina y tres mil para trigo, se compromete á entregar los referidos sacos de harina al precio de.... pesetas.... céntimos cada uno, y los de trigo al de..... pesetas... céntimos uno, en un todo conforme con el citado pliego de condiciones.

Y para que sea válida esta proposicion es adjunto el resguardo de la Caja.... que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma.)

(Todos los guisamos de esta proposicion y las cantidades que se fijen como precios han de ser en letra.)

Talon núm. 210.

NUM. 1000.

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría Militar de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento, sito en la calle de las Cadenas de San Gregorio, núm. 5, aceite de oliva, petróleo de Santander, carbon de encina de Salamanca, jabon comun de primera, leña de pino, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día seis del próximo Mayo á las once de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y el precio por litros en el aceite y petróleo, por kilos en el jabon y por quintales métricos en el carbon, leña y paja larga, comprendiendo en él todo gasto hasta la entrega en los almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 15 de Abril de 1893.—Julio Rubio.

Talon núm. 220.

NUM. 884.

DISTRITO DE PUERTO RICO.—PONCE.

BATALLON CAZADORES DE VALLADOLID, NÚM. 27.

Acordado por la Junta central económica de este distrito, que por el Batallon se adquieran las prendas en el número y lote que se relacionan, los que deseen hacer proposiciones, concurrirán el día 5 de Julio próximo, á las nueve de la mañana, al cuartel de Infantería de esta ciudad en el despacho del señor primer Jefe.

Aun cuando el acto no ha de revestir carácter de subasta, los propositores habrán de exhibir ante la Junta las matrículas correspondientes al ramo de comercio, industria ú oficio que se rela-

cione con las prendas que se desean contratar, así como los poderes legalizados si fueran representantes ó apoderados.

Habrán de depositar en poder del Presidente las muestras ó tipos con los pliegos de proposiciones, marcados todos con una contraseña especial sin que figuren los nombres de los interesados, ni la razón social y remitirán al mismo bajo sobre cerrado, la citada contraseña, expresando los nombres ó casa de comercio á que correspondan.

Cuando la Junta central económica apruebe lo propuesto por la del Cuerpo, se notificará á los agraciados para su conocimiento y entrega en Caja, como garantía del cumplimiento del contrato, el 5 por 100 del valor de lo adjudicado á cada uno, cuyo depósito quedará á favor de aquella, si no se hacen las entregas en la forma y los plazos estipulados.

El pliego de condiciones, á que se han de contraer es adjunto en copia y queda de manifiesto en las oficinas del Detall del Cuerpo, todos los días laborables de ocho á once de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Lotes.	Números.	PRENDAS.
1.º	1.350	Fluses rayadillo.
	2.200	Idem dril crudo.
2.º	1.250	Alpargatas.
	584	Camisas.
3.º	1.200	Calzoncillos.
	2.000	Camisetas.
4.º	1.500	Calcetines (pares).
	165	Tcallas.
5.º	428	Cabezales.
	482	Fundas de id.
6.º	1.100	Sábanas.
	300	Saco individual.
7.º	"	Cuellos.
	"	Puños.
8.º	"	Pañuelos de bolsillo.
	1.150	Gorros.
9.º	"	Botonaduras y Emblemas.
	150	Sombreros armados.
10.º	300	Cucharas.
	150	Platos.
11.º	200	Vasos.
	800	Borceguies (pares).
12.º	"	Bolsas de aseo.
	1.000	Correas para mantas.
13.º	"	Corbatas.
14.º	350	Forros de catre hamaca.

Ponce 7 de Marzo de 1893.—V.º B.º—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Campos.—El Teniente Coronel Comandante Jefe del Detall, Torres.

NOTA. El pliego de condiciones, descripcion de las prendas y su precio, podrá verse en el E. M. de las Capitanías generales de la Peninsula, Cuba y Baleares.

Talon núm. 212.